

**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por la cual se establece el aumento del monto del subsidio al adulto mayor en igual porcentaje al aumento del Índice de Precios al Consumidor, todos los años"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

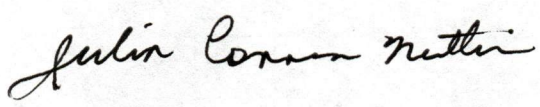
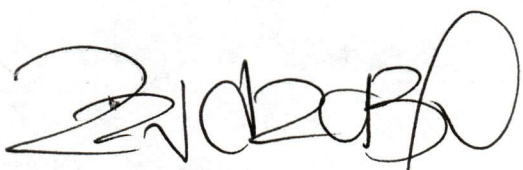
DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 1 de la ley 1912 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo. El monto de los subsidios o auxilios en dinero, de que trata este artículo, aumentará, mínimo, todos los años en igual porcentaje a la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor – IPC-, que informe el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-, a corte de 31 de diciembre año corrido.

En caso de que la variación del Índice sea negativa, el monto de los subsidios o auxilios no tendrá modificación.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

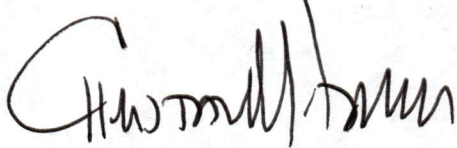
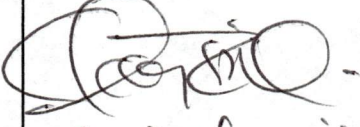
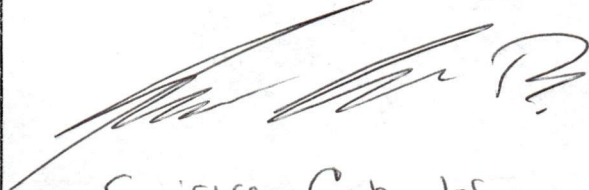
Juan Fernando Caicedo Senador de la República	
	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



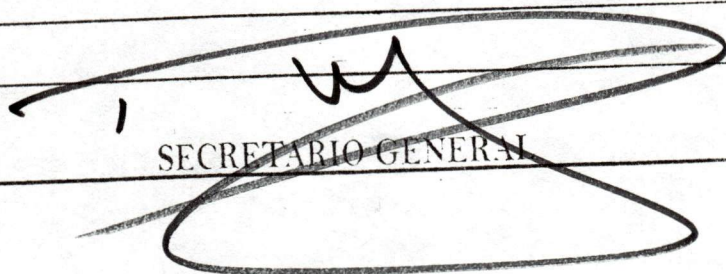
**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

María A Gersal	 Andres Forero
Dab Nersal	
Eteborluntac	 CHRISTIAN GARCES
 GARCIA NERSO	 Claudia Margarita Zetia
 Enrique Cabrales.	



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____
No. 112/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____


SECRETARIO GENERAL



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

“Por la cual se establece el aumento del monto del subsidio al adulto mayor en igual porcentaje al aumento del Índice de Precios al Consumidor, todos los años”

I. ANTECEDENTES

La Ley 1912 de 2018 creó el subsidio económico para el adulto mayor en situación de extrema pobreza e indigencia, con el propósito de garantizar un ingreso básico que contribuya a su subsistencia, dignidad y bienestar. Este programa es uno de los principales instrumentos de protección social para las personas de la tercera edad que no cuentan con pensión ni otros ingresos suficientes.

Sin embargo, el monto del subsidio se ha fijado de manera discrecional o mediante ajustes esporádicos que no siempre responden a la realidad inflacionaria. Esto ha generado una pérdida progresiva de poder adquisitivo para los beneficiarios, especialmente en periodos de inflación acumulada.

Los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad enfrentan gastos crecientes en alimentación, salud, transporte y vivienda, rubros cuya precios suben conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Cuando el subsidio no se actualiza anualmente según la inflación, su valor real se erosiona año tras año, reduciendo su efectividad como herramienta de protección social y profundizando la pobreza en esta población.

Esta situación contraviene el principio constitucional de progresividad de los derechos económicos y sociales, y afecta especialmente a cientos de miles de colombianos que dependen casi exclusivamente de este auxilio para cubrir sus necesidades básicas.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca adicionar un párrafo al artículo 1 de la Ley 1912 de 2018 para establecer que el monto del subsidio al adulto mayor **se incremente, como mínimo, anualmente en el mismo porcentaje de la variación positiva del IPC** reportado por el DANE a 31 de diciembre de cada año. En caso de deflación (variación negativa), el monto se mantendrá inalterado.

Esta medida garantiza:

- **Protección del poder adquisitivo:** Evita la pérdida real del valor del subsidio frente a la inflación.
- **Automatismo y previsibilidad:** Elimina la discrecionalidad y la incertidumbre, permitiendo a los beneficiarios planificar con mayor certeza.
- **Equidad:** Alinea el subsidio con el mismo mecanismo de ajuste que se aplica a salarios mínimos, pensiones y otros beneficios sociales en diversas normativas.
- **Sostenibilidad fiscal:** Al tratarse de un ajuste mínimo atado a la inflación real, no genera incrementos por encima del crecimiento de los precios, preservando el equilibrio presupuestal.

III. MARCO NORMATIVO RELEVANTE

Constitución Política: Los artículos 1, 13, 46 y 48 consagran la protección especial a los adultos mayores, el derecho a la seguridad social y la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas de vida. El principio de progresividad (art. 53 y jurisprudencia de la Corte Constitucional) exige que los beneficios sociales no regresen en su alcance.

Normatividad vigente: La Ley 1912 de 2018 ya reconoce el derecho al subsidio; este proyecto simplemente perfecciona su aplicación para que cumpla efectivamente su finalidad.

Experiencias comparadas: Países con sistemas sólidos de protección social indexan sus transferencias monetarias a la inflación para mantener su valor real (ejemplos en sistemas de pensiones no contributivas en América Latina).

IV. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”

V. DISPOSICIONES LEGALES:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:

“ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...)

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.

2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.

3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Corte Suprema de Justicia.

6. El Consejo de Estado.

7. El Consejo Nacional Electoral.

8. El Procurador General de la Nación.

9. El Contralor General de la República.

10. El Fiscal General de la Nación.

11. El Defensor del Pueblo.”

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” señala:

“ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.”

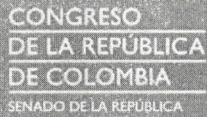
VII. CONSIDERACIONES FINALES

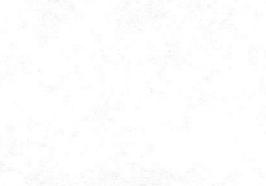
Este proyecto representa un avance en la protección social de los adultos mayores, uno de los sectores más vulnerables de la población colombiana. No se trata de un incremento arbitrario, sino de un mecanismo técnico y justo que asegura que el subsidio cumpla su propósito real en el tiempo.

Invitamos a los honorables congresistas a respaldar esta iniciativa, que fortalece el Estado social de derecho y responde a las necesidades básicas de quienes más han contribuido al desarrollo del país.

Cordialmente,

<i>Julia Correa Nuttin</i>	<i>[Signature]</i>
<i>María A. Guerra</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Etebar Quintana</i>	<i>[Signature]</i>



 Claudia Margarita Elets II	 B Enrique Cabrales



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____

No. 112/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL